

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 70001-33-33-008-2014-00013-00
Demandante: RAFAEL AYALA MONTERROZA
Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO (SUCRE)

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015).
Señor juez, le informo que la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 20 de mayo de 2015. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT ARRIETA PEREZ



Libertad y Orden **SECRETARIA**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de junio de dos mil quince (2015).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 70001-33-33-008-2014-00013-00
Demandante: RAFAEL AYALA MONTERROZA
Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO
(SUCRE)

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe de la presentación de un recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 20 de mayo de 2015, dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de la referencia (fl.154-162), interpuesto por el apoderado de la parte demandada, se entra a resolver sobre la concesión o no del recurso interpuesto.

Mediante providencia de fecha 20 de mayo de 2015, este despacho resolvió conceder las pretensiones de la demanda; dicho pronunciamiento fue

notificado a través de correo electrónico el día 25 de abril de 2015 al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al demandado y al demandante (fl.163-165), tal como establece el artículo 203 del C.P.A.C.A.

El apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 20 de mayo de 2015, el día 10 de junio de 2015 como se aprecia a folios 166 a 169 del expediente, encontrándose por ende extemporáneo la presentación del recurso.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del C.P.A.C.A dice:

“Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)

En el sub iudice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 20 de mayo de 2015, que fue notificada a través del buzón electrónico el día 25 de abril de 2015 al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al demandado y al demandante; y que el apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha 10 de junio de 2015, presentó de manera extemporánea el escrito de apelación, puesto que los 10 días para interponer dicho recurso vencían el día 09 de junio de 2015.

Por otro lado, observa el despacho que el doctor Joy Smith Alvarino abogado de la E.S.E Centro de Salud San José de Toluviéjo (Sucre) (fl.170), quien presentó el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, aportó poder otorgado por la Dra. Eliana Escobar Escobar quien actúa como Gerente de la E.S.E, pero con el poder no se acompaña

los documentos que acrediten la calidad representante legal de dicha E.S.E, por lo tanto no se le reconocerá personería; de igual forma se deja establecido que aunque hubiese sido presentado de forma oportuna el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 20 de mayo de 2015, el mismo no podría concederse por el vicio que adolece el poder otorgado al abogado que lo presenta.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a no conceder el recurso apelación por extemporáneo.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: No conceder el recurso de apelación presentado por la parte demandada el día 10 de junio de 2015 por lo expuesto en la parte motiva.

2.-SEGUNDO: No reconocer personería al doctor Joy Smith Alvarino, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N° 70001-33-33-008-2014-00013-00

Demandante: RAFAEL AYALA MONTERROZA

Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO (SUCRE)